

TERMINO Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Yaruzamientos de la provincia. Año 50 pesetas
En el mes de Agosto hasta 15 de Septiembre 20 de 30

En el mes de Septiembre 25 de 30

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se
celebrarán en la Subdirección del Hospicio Pro-
vincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli,
n.º 13, donde deberá dirigirse toda la correspon-
dencia administrativa referente al Boletín.

Las facturas podrán hacerse remitiendo el importe
por giro postal o letra de fácil cobro.

Los cortos que contengan valores deberán ir certifi-
cados y dirigidos al nombre del citado Subdirector.
Los números que se reclamen después de transcu-
rriremos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-
virán al precio de venta, o sea a 30 céntimos los
de este corriente y a 45 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quilos céntimos por cada palabra. Al origen
acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada
inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
previo abono a cuando haya persona en la capital
que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-
nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.
A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta
del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-
ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código
civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8
de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabi-
lidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de
Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 septiembre 1926).

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR: La oposición colectiva que los Jefes y
Oficiales de la escala activa del Arma de Artillería
ofrecen al cumplimiento de disposiciones que el Go-
bierno, atento a los altos intereses de la Patria, tuvo
a bien dictar, exige la adopción de severas medidas
que eviten cuantos males pueda ocasionar tan re-
probable proceder.

Este es el móvil que guía al Presidente del Con-
sejo, que suscribe, para someter a la aprobación de
V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 5 de septiembre de 1926.—SEÑOR: A
L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Or-
baneja.

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros y de
acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara el estado de guerra en
todo el territorio de la Península y archipiélagos de
Baleares y Canarias.

Artículo 2.º Serán considerados como rebeldes al

frente del enemigo y juzgados en juicio sumarísi-
mo cuantos se opongan u ofrezcan resistencia al cum-
plimiento de las disposiciones dictadas por el Go-
bierno en relación con las causas que motivan el pre-
sente Decreto.

Artículo 3.º Serán considerados como culpables
del mismo delito y juzgados también en juicio su-
marísimo los que directa o indirectamente auxilien
a los incluidos en el artículo anterior y los que nie-
guen al Gobierno de un modo ostensible o con pre-
textos los medios necesarios que les demande para
vencer la oposición o resistencia que aquéllos opongan.

Dado en San Sebastián, a la una hora del día
cinco de setiembre de mil novecientos veintiséis.—
ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Minis-
tros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.
(Gaceta 5 septiembre 1926.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La mortalidad que anualmente acu-
sa España por tuberculosis es verdaderamente exce-
siva, y aun cuando el problema de su disminución
es muy complejo, por lo mismo que afecta a múlti-
ples causas, conviene ir prestando a éstas la debida
atención para ver de reducir aquella cifra.

Ya los Reglamentos de Sanidad municipal y pro-
vincial actualmente en vigor han señalado preceptos
a los Ayuntamientos y Diputaciones que les obliga a
no continuar, como venía ocurriendo a la casi totali-
dad de estas Corporaciones, al margen de esta lucha
contra la tuberculosis.

Digno de elogio es cuanto han hecho en favor de
esta lucha los organismos oficiales creados con tal fin,
y mucho más digno de aplauso cuanto en este mismo

sentido han hecho y organizado las iniciativas particulares. Mas como se trata de un problema de previsión social, requiere el esfuerzo y la colaboración de todos, y muy singularmente de aquellas Corporaciones que, como los Municipios y Diputaciones, tienen obligación inexcusable, en orden a la salud de sus administrados, de velar por ella y de contribuir con todos sus medios y recursos a evitar cuantas causas puedan influir en la difusión y contagio de la tuberculosis.

A este propósito, la Comisión asesora permanente contra dicha enfermedad que funciona en este Ministerio, adscrita a la Dirección general de Sanidad, me ha propuesto, de conformidad con este Centro, los siguientes acuerdos, que este Ministerio a su vez hace suyos.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer su aprobación y que se publiquen en la *Gaceta y Boletines Oficiales* de todas las provincias, exigiendo de V. E. la vigilancia de su más exacto cumplimiento.

1.º Es obligatorio para todo Médico que asista a un tuberculoso bacilífero dar cuenta del caso a la Autoridad sanitaria correspondiente (Inspector municipal de Sanidad o Inspector provincial). El funcionario de Sanidad que reciba el parte tendrá la obligación de transmitirle al Dispensario antituberculoso del distrito en que resida el enfermo, si lo hubiese, o, en su defecto, a la institución de esta clase más próxima. Por incumplimiento de este precepto se impondrán las sanciones gubernativas que proceda.

2.º Todo Hospital, de cualquier clase que sea, establecerá, a ser posible, un pabellón especial, o destinará, cuando menos, una sala para cada sexo exclusivamente para enfermos tuberculosos con el número de camas correspondiente al 10 por 100 de la enfermería global media del expresado Establecimiento.

A estos efectos, las Diputaciones provinciales consignarán en sus presupuestos la cantidad destinada a la hospitalización de los tuberculosos indigentes de la provincia, sin cuyo requisito no podrán ser aquellos aprobados.

3.º Es obligación igualmente de Municipios mayores de 10.000 almas y de Diputaciones provinciales crear y sostener Dispensarios antituberculosos en el número y forma prevenido en los respectivos Reglamentos sanitarios, como asimismo deberán igualmente cumplir dichas Corporaciones provinciales lo preceptuado en el artículo 56 del expresado Reglamento de Sanidad provincial respecto a la creación de Sanatorios antituberculosos regionales o provinciales, subvencionando o protegiendo, mientras no lo tengan propio, a los actualmente existentes.

4.º El aislamiento de las embarazadas tuberculosas y la separación inmediata del recién nacido cuando la madre se halle en período contagioso será atención a la que prestarán todo su apoyo y vigilancia las Diputaciones y Ayuntamientos, habilitando al efecto departamentos especiales para estos casos.

Debe, a este mismo propósito, estimularse el celo de las expresadas Corporaciones para la creación de Institutos de Maternología y Puericultura, formación de colonias escolares, preventorios y toda clase de instituciones que tiendan a favorecer el desarrollo físico y vigorización de niños y púberes.

5.º Es necesario complemento de la lucha contra la tuberculosis cuanto se relaciona con la salubridad de las viviendas y el abastecimiento de los artículos alimenticios de primera necesidad para la clase pobre.

En tal sentido, los Alcaldes y Gobernadores quedan encargados de velar por el cumplimiento de las dis-

posiciones que regulan estas materias., muy singularmente en cuanto afecta a las condiciones mínimas de higiene que deben reunir las casas de nueva construcción y a la vigilancia del peso y calidad de los alimentos.

6.º Sería muy de desear la municipalización industrial del abastecimiento de leche, y, en tanto sea esto factible, el que los Ayuntamientos no permitan la venta de leche si antes no ha sido sometida a la esterilización o a la pasteurización, a menos no tener las vaquerías el ordeño y la conservación en condiciones de higiene de suficiente garantía.

Lo que de Real orden le comunico a V. E. para su conocimiento y efectos que se interesan, dando cuenta a la Dirección general de Sanidad de su cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de septiembre de 1926.—Martínez Anido.
Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

(Gaceta 4 septiembre 1926)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 4.679.

Sanidad.—Circular.

Por no ajustarse a las disposiciones vigentes queda anulado el anuncio de la vacante de Médico titular de El Frago, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL número 210, de 6 del actual mes.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de septiembre de 1926.

El Gobernador civil,
Enrique de Montero y de Torres

Junta provincial de Abastos de Zaragoza

CIRCULAR

Maiz exótico.

El Excmo. Sr. Director general de Abastos, en telegrama circular de esta fecha, me dice que sigue:

«Habiendo desaparecido los motivos que motivaron la orden de intervenir el comercio de maiz exótico, desde esta fecha cesa aquélla intervención, quedando sin efecto el telegrama circular de esta Dirección de 7 de agosto último, y libre el comercio del mencionado cereal.»

Lo que para general conocimiento y efectos de este periódico oficial.

Zaragoza, 8 de septiembre de 1926.

El Gobernador-Presidente,
Enrique de Montero y de Torres

Núm. 4.681.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.**CIRCULAR**

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad fiebre aftosa en el término municipal de Gotor; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan; las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: La dehesa comprendida en el Paso del Cortado, del peñón de Tomasico al mojón de Illueca, los cuatro Corrales y Corral del Más, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja de terreno de anchura suficiente.

Zaragoza, 8 de septiembre de 1926.

El Gobernador civil,
Enrique de Montero y de Torres.

SECCIÓN QUINTA**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****Dirección general de Administración.**

Habiendo sido excluidas por error, de la relación de vacantes publicada en la *Gaceta* del día 20 del actual las Secretarías de los pueblos que a continuación se expresan,

Esta Dirección hace público que tales vacantes quedan incluidas en la referida relación y sacadas a concurso en la misma forma y condiciones que las demás.

Madrid, 25 de agosto de 1926.—El Director general, Rafael Muñoz.

Provincia de Madrid: Torrelodones, 2.500 pesetas.

Idem de Toledo: La Pueblanueva, 4.000 pesetas.

(*Gaceta* 26 agosto 1926).

Dirección general de Comunicaciones.

Nueva distribución de los temas que constituyen las materias del programa de Legislación de Correos del servicio interior y del internacional, publicado en la Gaceta de Madrid de 27 de julio último, y con arreglo a la cual deberán efectuar el ejercicio correspondiente los que concurran a la convocatoria anunciada por Real orden de 22 del citado mes.

CORREOS**PROGRAMA DE LEGISLACIÓN DEL SERVICIO INTERIOR Y DEL INTERNACIONAL****Tema 1.º**

Legislación postal y su definición. — Fuentes de la legislación. — Concepto del Correo, su necesidad y condiciones esenciales para el público y para la Administración. — Prohibición. — Monopolio en Es-

paña, actos que integran la función postal. — Servicios que presta el Correo; su división. — Territorio postal de España. — Legislación internacional; su definición y fuentes. — Atribuciones y deberes de los Gobernadores civiles y de las Autoridades judiciales en el servicio de Correos. — Libros que deben llevar los Administradores principales.

Tema 2.º

Correspondencia; su definición. — ¿Qué objetos postales indican esta idea? — Sistemas empleados en el franqueo de la correspondencia y cuál es el aplicado en España. — Precepto legal que estatuye el obligatorio. — ¿Es el más conveniente? — Fundamento de la opinión que se sustente. — Beneficios que la ley del Timbre concede a los particulares por el timbrado. Concierdos. — Defraudación; su correctivo y Autoridades que pueden imponerlo. — Sistemas de franqueo en el extranjero. — Administradores de Estafetas; sus deberes y atribuciones; libros que deben llevar dichos Administradores.

Tema 3.º

Inviolabilidad de la correspondencia. — Preceptos legales que le amparan. — Secreto de la correspondencia; relatividad del secreto de la correspondencia al descubierto. — Preceptos legales que establecen estos derechos del expedidor y su sanción. — Propiedad de la correspondencia. — Facultades y derechos de los remitentes, y, en su caso, de los destinatarios, acerca de la correspondencia confiada al correo. — Condiciones para la circulación de la correspondencia cuando falte a la venta sellos de Correos; responsabilidad en su caso de los funcionarios postales cuando a ellos les sea imputable la falta. — Reexpedición y retirada de la correspondencia en el régimen internacional. Admisión, curso y entrega de la correspondencia ordinaria. — Cartas; su definición y caracteres. — Tarjetas postales sencillas y dobles, oficiales y particulares, ilustradas y con doblez.

Tema 4.º

Periódicos; su definición; parte manuscrita que pueden tener. — Límite de peso de estos envíos. — Impresos; su definición; indicaciones manuscritas que pueden contener; condiciones que han de reunir para su circulación; manera de proceder cuando se trate de eludir la tarifa de impresos para el interior de las poblaciones. — Límites de peso y dimensiones de los impresos. — Cintas cinematográficas. — Tarjetas postales, periódicos e impresos en el servicio internacional. — Carteros rurales y peatones; propuesta y nombramiento; preceptos de aplicación a estos Auxiliares del servicio postal.

Tema 5.º

Franquicia. — Su definición. — Clases de correspondencia a que alcanza este privilegio: ordinaria, certificada y asegurada. — Autoridad o Autoridades competentes para decretarla. — Ventajas e inconvenientes de tal exención. — Reformas que introduce en la materia la nueva ley del Timbre. — Condiciones que ha de cumplir la correspondencia con franquicia para su admisión por el Correo y requisitos para su circulación. — Correspondencia oficial; su definición. — ¿Toda la correspondencia con franquicia tiene el carácter de oficial? — Franquicias en el régimen internacional. — Papeles de negocios. — Definición de los mismos y condiciones para su circulación; muestras de comercio; condiciones para que puedan circular

según sus diversos estados; indicaciones manuscritas que pueden contener estos envíos; límite de peso y tamaño de las muestras.—Medicamentos; condiciones para su admisión.

Tema 6.º

Sellos de Correo; su valor; su inutilización.—Inscripciones en las máquinas matasellos de Correos.—¿Quién las concede?—Límite y restricciones de las mismas.—Posibilidad de que representen una fuente de ingresos para el Tesoro.—Respaldo de la correspondencia.—Procedimiento que se sigue con la correspondencia no franca o insuficientemente franqueada, según sus distintos destinos.—Registro de Correos.—Legislación fiscal en relación con el Registro de los Correos.—Manera de proceder con los objetos cerrados cuando se sospeche que su contenido está sometido al Arancel.—Detención de los Correos y de la correspondencia.—Manera de proceder con las muestras del extranjero cuando contengan objetos sometidos a derechos arancelarios.—Colores obligatorios en las emisiones de sellos, según los convenios.—Lista.—Apartado oficial.—Correspondencia que en su caso puede ser entregada en una u otra dependencia y formalidades en que ha de verificarse la entrega.

Tema 7.º

Objetos en grupo.—Condiciones de envío y tarifa aplicable a los mismos en el interior y en el internacional. Buzones: horas de servicios en las oficinas.—Reexpedición de la correspondencia en general.—Vayas.—Utilidad y formalidad de los mismos. Franqueo de la correspondencia con sellos servidos o falsos: sanción penal; procedimiento y autoridad competente para decretarla.—Administraciones principales y Centrales.—Su organización, atribuciones y deberes de los Administradores principales, de las Administraciones citadas.

Tema 8.º

Diversas clases de correspondencia.—Cuándo se considera como sobrante y cuándo se decreta su caducidad.—Cómo se opera en uno y otro caso, según su clase y condición en el régimen interior y el internacional.—Derecho de distribución de la correspondencia a domicilio.—Reformas de este servicio según la ley de Bases.—Correspondencia certificada.—Su definición.—Admisión, curso y entrega. Condiciones que ha de reunir.—Objetos que pueden certificarse.—Derecho de certificado, hojas de aviso, aviso de recibo de los certificados, reclamaciones y responsabilidad de los empleados por este servicio. Responsabilidad de la Administración; cuantía de las indemnizaciones abonables a los interesados; circunstancias que anulan este derecho.

Tema 9.º

Tarifas de Correos.—¿Qué autoridad las decreta?—¿Qué fines deben perseguir?—¿Debe ser esta función privativa de la Administración postal?—Ventajas e inconvenientes que esto había de reportar al Estado.—Tarifa de la correspondencia en el servicio nacional.—Despachos telegráficos y semafóricos. Admisión, curso y entrega de los mismos.—Valores

en metálico: condiciones de cierre y envío; límites de la declaración y del peso; franqueo y certificado de estos objetos.—Entrega a los destinatarios.—Responsabilidad de la Administración y casos en que cesa. Correspondencia urgente.—Extensión de este servicio.—A qué objetos puede aplicarse.—Sellos de urgencia.—Disposiciones especiales para el curso de los objetos urgentes.—Certificados urgentes.

Tema 10.

Tarifa del interior de las poblaciones.—Idem para el Golfo de Guinea.—Tarifa con los países de la Unión Postal Universal y los del Convenio Hispano-Americano.—Idem especial para Portugal, Gibraltar, Azores y Madera y con la zona limítrofe de Francia. Tarifa de Tánger y de la zona española de influencia en Marruecos.—Correspondencia asegurada en general.—Su definición.—Particularidades que la distinguen de los certificados sin declaración de valor. Cartas con valores declarados.—Admisión y expedición de esta clase de correspondencia; cierre y envío. Valores asegurables; límite de la declaración; derechos de seguro en el interior y en el servicio internacional.—Libros talonarios de valores, balances y boletines resúmenes de entrega; su definición y uso.

Tema 11.

Tarjetas de identidad.—Instrucciones para su expedición uso, validez y anulación de las mismas. Aviso de recibo de los certificados, reclamaciones y responsabilidad por estos objetos en el servicio internacional.—Valores declarados en fondos públicos; límite de la declaración.—Derecho de seguro.—Responsabilidad de la Administración por este servicio. Formalidades para hacerla efectiva.—Expendidos de sellos en la Administración de Correos.—Su establecimiento y organización.—Premio de venta y otros a que se aplican.—Principales bases que regulan su funcionamiento.

Tema 12.

Organización del Cuerpo de Correos.—Categorías y clases de los empleados que lo componen y sueldo asignado a cada uno.—Organismos en que se subdivide el Cuerpo para la realización de los servicios. Ingreso en el Cuerpo de Correos.—Requisitos para poder concurrir a las oposiciones.—Materias que comprenden los distintos ejercicios.—Modo de verificarse éstos.—Montepío de Correos; creación del mismo y disposiciones que regulan sus beneficios. Escalas de pensiones que pueden disfrutarse.

Tema 13.

Ministerio de la Gobernación como Jefatura superior del servicio postal.—Organización del Centro directivo.—Atribuciones del Director general.—Secretaría general; sus funciones y atribuciones.—Entrega de las cartas con valores a los destinatarios. Diferentes maneras de verificarlas y cómo se procede en cada caso.—Responsabilidad de la Administración por las cartas con valores declarados y casos en que aquélla cesa en el servicio interior e internacional. Declaración fraudulenta; su definición y fundamentos.

Tema 14.

Junta de Jefes; su composición, funcionamiento y competencia.—Atribuciones y deberes de los Jefes de Sección, de los de Negociado, de los Oficiales y de los Auxiliares femeninos en la Dirección general.—Personal auxiliar y subalterno.—Objetos asegurados; su definición; condiciones para su admisión y envío; límites de peso y dimensiones; semejanzas y diferencias con

los valores declarados; responsabilidad de la Administración por este servicio; límite de la declaración; portes y derechos de seguro; requisitos para hacer efectiva la responsabilidad y casos en que cesa.

Tema 15.

Tramitación de expedientes en la Dirección general.—Tribunales de honor; su elección, competencia y funcionamiento.—Unión Universal de Correos; su organización y fundamentos. Certificados contra reembolso.—Su definición; extensión de este servicio; derecho de reembolso; límite de la cantidad reembolsable; condiciones de admisión y envío; entrega a los destinatarios; envío a los remitentes del importe del reembolso; reexpedición de los certificados con reembolso; responsabilidad de la Administración y de los empleados por este servicio.

Tema 16.

Inspección general; su organización, atribuciones y procedimientos.—Requisitos para poder pertenecer a este organismo.—Oficinas de la Unión Postal Universal; su objeto.—Vales de respuesta.—Paquetes postales con reembolso; su acondicionamiento especial; derechos de reembolso; límite de la cantidad reembolsable; percepción y envío y entrega de su importe.—Responsabilidad de la Administración por el servicio de paquetes postales de tal naturaleza y de la entrega del reembolso.—Cuantía de la indemnización.—Casos en que cesa la responsabilidad de la Administración por este servicio.

Tema 17.

Reglamento de servicios del Cuerpo de Carteros urbanos; sus principales disposiciones.—Paquetes postales en el interior del Reino.—Su definición. Extensión de este servicio.—Condiciones, medio y precio de franqueo de los paquetes postales.—Límite de peso y dimensiones.—Condiciones de admisión y envío para los ordinarios.—Envases especiales; sus características.—Avisos de recibo.—Objetos excluidos del servicio de paquetes postales.—Cuantía de la indemnización por el servicio de paquetes postales ordinarios; casos en que cesa.—Gerencia del Giro; sus atribuciones y funciones.—Sistema de contabilidad seguido en la misma y en las Oficinas autorizadas.

Tema 18.

Organización del Cuerpo Auxiliar de Carteros urbanos; ingreso; nombramiento; ascenso; separación; faltas; castigos; recompensas; jubilación y demás preceptos de aplicación de su Reglamento orgánico.—Pliegos oficiales con fondos públicos; condiciones de admisión y curso de los mismos; responsabilidad de la Administración por estos pliegos.—Manera de proceder cuando se sospecha que el contenido de un paquete postal puede ser distinto del consignado.—Entrega de estos paquetes a los destinatarios.—Reexpedición de estos envíos.

Tema 19.

Conducciones terrestres contratadas en el servicio de Correos; su modalidad especial con arreglo a las últimas disposiciones en lo que afecta a las exclusivas.—Obligaciones y derechos de los contratistas en el desempeño de los servicios que se les confía; responsabilidad y sanciones; forma de hacer Paquetes postales con declaración de valor; sus condiciones especiales.—Límite de la declaración.—Derecho de seguro.—Cuantía de la indemnización por estos servicios y casos en que cesa la responsabilidad de la Administración.—Formalidades para hacerla

efectiva.—Entrega de estos paquetes a los destinatarios.

Tema 20.

Envíos militares; su definición.—Extensión de este servicio.—Franqueo.—Condiciones de admisión, curso y entrega de estos envíos.—Ventajas que se obtendrían con el establecimiento de pequeños paquetes similares a los militares en el interior de la Península y fundamentos de la opinión que se sustente. Transporte de los paquetes postales; despacho de la Aduana, según los casos.—Cuenta que lleva la Dirección general de Correos por los gastos que ocasiona cada paquete.—Liquidación de los derechos arancelarios.—Giros nominativos, urgentes y al portador.—Giros especiales.—Avisos de recibo; formalización de los mismos.—Recibos provisionales.

Tema 21.

Organización de las Oficinas ambulantes.—Su división.—Principales y transversales.—Atribuciones y deberes de los empleados adscritos a las mismas.—Disposiciones que regulan esta materia.—Porteros y Ordenanzas.—Paquetes postales detenidos y sobrantes.—Derechos del remitente sobre dichos paquetes y manera de proceder con los mismos, según los casos.—Facultades de los destinatarios.—Hoja de ruta.—Manifiestos de postales, boletines de expedición, facturas de cabotaje.—Almacenes.

Tema 22.

Nombramiento y títulos de los empleados de Correos; posesión, traslados, ascensos, jubilaciones, licencias y excedencias; permutas e incompatibilidades.—Servicios bancarios; su concepto e importancia.—Indicación de los servicios modernos que tienen por base el giro postal.—Giro postal en España; su definición.—Extensión actual de este servicio.—Origen y destino de los giros.—Modo de formalizarse los giros por las oficinas.—Tarifas.

Tema 23.

Recompensas a los empleados de Correos por servicios extraordinarios y formalidades para concederlas.—Disposiciones disciplinarias; clasificación y enumeración de las faltas en que puedan incurrir los empleados de Correos.—Corrección, según los casos. ¿Cómo se castigan las cometidas por los funcionarios que no forman parte del Cuerpo?—Reexpedición de los giros.—Modo de efectuarse los pagos y requisitos para la entrega de su importe, según los giros y destinatarios.—Entrega de los giros a domicilio.

Tema 24.

Delitos que prevé el Código penal sobre funcionarios públicos, especialmente sobre los adscritos al Servicio postal.—Procedimiento para la imposición a los empleados de Correos de las correcciones que marca el Reglamento.—Partes de que constan los expedientes que se instruyen sobre faltas en el servicio.—Expedientes y procedimientos a que dan lugar las faltas cometidas en el servicio por los empleados de Telégrafos.—Recursos que puede utilizar el empleado contra las correcciones reglamentarias.—Casos en que procede; su plazo de presentación y procedimiento.—Rendición de cuentas del Giro postal.

Tema 25.

Formalidades con que deben hacerse los contratos de servicios de Correos.—Subastas; servicios que pueden contratarse por concurso.—Servicios exceptuados de uno y otro.—Formalidades con que deben hacerse los arriendos de locales para las Oficinas

de Correos.—Intervención de los carteros rurales en el servicio del giro.—Ordenes de pago y curso de las mismas.—Plazo para hacer efectivos los giros y caducidad de los mismos.—Caja Postal de Ahorros; su organización en España.—Sistema empleado en contraposición con los que rigen en los principales países de Europa.

Tema 26.

Junta mixta de Correos y Telégrafos para construcción de edificios destinados a dichos servicios.—Propiedad de los giros; sus consecuencias.—Modo de proceder cuando haya dudas respecto al destinatario.—Rectificación de errores.—Facultades de los remitentes y destinatarios.—Libretas de ahorro.—Volantes.—Primeras y ulteriores disposiciones.—Reintegros en general.—Intereses y su revisión.—Compra de valores por cuenta de los titulares.

Tema 27.

Gastos de traslación de las Oficinas y de obras y reformas en locales propiedad del Estado.—Rendición de cuentas por todos conceptos.—Estadística de Correos; su objeto y datos que ha de contener.—Material e impresos de los más importantes que se utilizan en el servicio.—De las relaciones entre el Instituto Nacional de Previsión y la Caja Postal.—Contabilidad en la Administración central de la Caja y las Oficinas de Correos.—Agentes de comprobación y propaganda.

Nota.—Los opositores, al realizar este ejercicio, deberán dar la extensión conveniente a cada una de las partes del tema, toda vez que es indispensable su terminación completa en el tiempo de una hora y media.

Madrid, 26 de agosto de 1926.—El Director general, Tafur.

(Gaceta 28 agosto 1926.)

Núm. 4.686.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

A los efectos de lo dispuesto en la Instrucción de la Recaudación y Apremios, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho las multas por infracción de las Ordenanzas o bandos municipales los individuos expresados en la precedente relación, durante los plazos legales, a pesar de haber sido notificados en forma reglamentaria, los declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre el total del importe del débito, de conformidad a lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término que prefiija el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargos referidos, se expedirá el recargo de segundo grado,

Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar en el papel de multas que entrega al interesado el importe del recargo que satisfaga.

Así lo mando y firmo poniendo el sello de la Alcaldía, en Zaragoza, a 3 de septiembre de 1926. J. A. Cerezuela.

Conceptos que se citan.

Multas impuestas por el señor Concejal jurado de los Distritos de la Democracia y primero de las Afueras.

Núm. 4.682.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Acta de la sesión celebrada, el día 4 de septiembre de 1926.

En la ciudad de Zaragoza, a cuatro de septiembre de mil novecientos veintiséis, siendo las once de la mañana y previa la oportuna citación, se reunieron en la Sala de la Audiencia bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Pedro Martínez Muñoz, los señores D. Ricardo Royo Villanova y D. Luis García Pordomingo, no asistiendo, por encontrarse ausentes, D. Juan Casarillo y D. Tomás Mora.

Abierta la sesión por el señor Presidente procede el Secretario a la lectura del acta de la sesión anterior, que es aprobada por unanimidad.

Manifiesta el Presidente que la reunión tiene por objeto proceder a la eliminación del Censo corporativo de las Federaciones, en virtud de lo dispuesto en la R. O. del Ministerio de Gobernación de fecha 30 de julio último, cuya lectura efectúa el Secretario.

Examinadas las Asociaciones que figuran en el Censo, resultan hallarse comprendidas en la exclusión que preceptúa dicha disposición, la Federación Patronal de Comerciantes e Industriales, entidad clasificada en el grupo primero, y la unión de Sindicatos Obreros Católicos que aparece en el grupo segundo. Respecto a ambas se acuerda considerarlas como excluidas y notificarles la eliminación.

Se examina también el caso que presenta el Sindicato Central de Asociaciones Agrícolas Católicas, cuyo doble carácter de Federación y de Sindicato local, determina a la Junta ponerlo en conocimiento de la Superioridad, recibiendo la aclaración necesaria, a la cual supedita previamente la eliminación o permanencia en el Censo, acordándose al propio tiempo, en caso de resolución negativa, proceder en la misma forma que para las entidades anteriores.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se dio por terminada la sesión, de la que se extendió de el acta correspondiente, en fe de lo cual firmaron todos los señores concurrentes a este acto y se levantó la sesión.

Zaragoza, 8 de septiembre de 1926.— Luis García Pordomingo.— V.º B.º, El Presidente, Pedro Martínez.

Núm. 4.684.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

D. Felipe Valero Rubio, Comandante de Intendencia, Jefe del Detall del Parque de Campaña de Intendencia de Zaragoza;

Hago saber: Que el día veintisiete del presente mes, a las once horas, se procederá a la venta en pública y verbal licitación, ante la Junta Económica de este Parque, del material inservible que existe en el mismo, rigiendo en dicho acto

los precios límites que obran en el expediente que al efecto se instruye, el cual queda de manifiesto en esta oficina todos los días laborables, de diez a trece, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación, así como también la cantidad y clase del expresado material, celebrándose este acto con estricta sujeción a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Zaragoza, 7 de septiembre de 1926. — Felipe Valero.

SECCIÓN SEXTA

Confeción y exposición de documentos.

Comisiones de evaluación.

Señalando las fechas y horas en que tendrá lugar en los pueblos que se expresan la elección de Vocales de la parte real y personal de las Comisiones que han de formar el repartimiento general, con arreglo al R. D. de 11 de septiembre de 1918.

Núm. 4.638 Moros: El 12 del actual de 10 a 12.

Designados por los Ayuntamientos, conforme al artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, los vocales natos de las Comisiones de evaluación que han de formar el repartimiento general del ejercicio 1925-26, quedan expuestas al público dichas designaciones, con los documentos que han servido de base a las mismas, por término de siete días, en las respectivas Casas Consistoriales, para los efectos de reclamaciones, que podrán formularse en el plazo expresado ante las citadas Alcaldías.

Número 4.660 Oseja
— 4.700 Navardún

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general del ejercicio de 1926-1927, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiendo, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Número 4.659 Oseja

Alteraciones en la riqueza rústica y urbana.

Por el tiempo reglamentario se admitirán en las secretarías de los Ayuntamientos siguientes, las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos

legales que acrediten la transmisión de dominio y haber sido satisfechos los derechos reales de la Hacienda pública, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Número 4.647 Bulbunte
— 4.639 Boquiñeni

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

Liquidaciones al presupuesto de 1925-26.

Número 4.639 Boquiñeni
— 4.692 Villanueva de Gállego
— 4.696 Godojos

Cuentas municipales.

Núm. 4.630 Alpartir: Años 1917 a 1922-23 inclusive.

— 4.643 El Buste: Ejercicio 1925-26
— 4.696 Godojos: Ejercicio 1925-26.

Presupuesto municipal.

Número 4.696 Godojos

Matricula industrial.

Número 4.648 Oreajo
— 4.649 Las Pedrosas
— 4.650 Artieda
— 4.651 Mianos
— 4.652 Osera de Ebro
— 4.653 Letux
— 4.654 Fuendetodos
— 4.655 Pinseque
— 4.657 Acered
— 4.661 Santa Cruz de Grío
— 4.664 Puebla de Alfindén
— 4.665 Aguilón
— 4.666 Villanueva de Gállego
— 4.668 Codo
— 4.670 Rueda de Jalón
— 4.671 Aldehueta de Liestos
— 4.629 Malpica de Arba
— 4.631 Embid de la Ribera
— 4.632 Valmadrid
— 4.634 Valpalmas
— 4.635 Torrijo de la Cañada
— 4.636 Val de San Martín
— 4.639 Boquiñeni
— 4.640 Castejón de las Armas
— 4.641 Villadoz
— 4.642 El Buste
— 4.644 Maella
— 4.645 Malón
— 4.688 Terrer
— 4.691 Murero
— 4.696 Godojos
— 4.699 Grisén
— 4.700 Navardún

Repartimiento general.

Número 4.672 Paracuellos de la Ribera
— 4.639 Boquiñeni

Berdejo. N.º 4.657.

El día 29 del actual mes tendrá lugar en la Casa Consistorial, en las horas que se indican y bajo las condiciones insertas en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario del día 28 de julio último, las subastas siguientes:

La Nava, cuartel ordinario, a las nueve, leñas de chaparra, a matarrasa.

La Nava, cuartel extraordinario, a las diez, leñas de chaparra, a matarrasa.

El tipo de subasta será el de 2.400 pesetas cada uno de los cuarteles.

Berdejo, 3 de septiembre de 1926.—El Alcalde, Ramón Lorén.

Brea de Aragón. N.º 4.673.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el pliego de condiciones que habrá de servir de base para el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas de uso forzoso para el año 1926-27, se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días; si no se presentase contra el mismo reclamación alguna, dicha subasta tendrá lugar en esta casa consistorial el día diez y nueve del actual, a las once de la mañana, bajo el tipo de alza de seiscientas pesetas: si en dicha subasta no se hicieran proposiciones que cubran el expresado tipo, se celebrará la segunda el día veintiséis del mismo, bajo el tipo de cuatrocientas cincuenta pesetas.

Brea, 6 de septiembre de 1926.—Isidoro Pérez.

Ejea de los Caballeros. N.º 4.663.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 162 del Estatuto municipal, por el presente se anuncia que el día 28 de septiembre actual tendrán lugar en esta Casa Consistorial y bajo mi presidencia las siguientes subastas de pastos, para las que regirán las condiciones facultativas del plan de aprovechamientos publicado en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario del día 28 de julio último y las económicas aprobadas por la Comisión municipal permanente que se hallan de manifiesto en esta secretaría municipal:

A las diez, la de los pastos de la dehesa Areños, para ochenta cabezas de ganado vacuno, por el tipo en alza de 2.000 pestas anuales,

A las diez y media, la de los pastos de la dehesa Los Boalares, para doscientas cabezas de ganado lanar y diez de cabrío, por el tipo en alza de 1.120 pesetas anuales.

A las once, los de la dehesa Paúl de Facemón, para cien cabezas lanares y cinco cabrío, por el tipo en alza de trescientas sesenta pesetas anuales.

A las once y media, la de los pastos de la dehesa Valdescopar, para trescientas cabezas lanares, por el tipo en alza de 1.155 pesetas anuales.

Ejea de los Caballeros, a 6 de septiembre de 1926.—El Alcalde Ernesto Andréu.

Inogés. N.º 4.667.

El día 27 del actual y hora de las diez, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de leñas del monte Barderas y Umbría de Valhondo y por el tipo en alza de 500 pesetas.

Dicha subasta se celebrará con sujeción al pliego de condiciones inserto en el B. O. de la provincia de fecha 28 de julio último, que se halla de manifiesto en esta secretaría.

Inogés, 6 de septiembre de 1926.—El Alcalde Martín Franco.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.683.

Comunidad de Regantes de Calatorao.*Sindicato el Rey.*

Para tratar de los asuntos enumerados en el art. 52 de las Ordenanzas de riego de esta Comunidad y renovación de Vocales de la Junta directiva, se convoca a Junta general ordinaria a todos los propietarios, regantes o usuarios de dichas aguas, para el día 20 del actual, a las diez de la mañana; la cual tendrá lugar en la Sala Consistorial del Ayuntamiento; y si no tuviera efecto por falta de asistencia, se celebrará en segunda convocatoria el 30 de dicho mes y año, a la misma hora y sitio, con los que concurran.

Sindicato de Michén.

Con el fin de tratar de los asuntos a que se refiere el art. 52 de las Ordenanzas de riego de esta Comunidad y para renovar los Vocales de la Junta directiva que les corresponde, se convoca a Junta general ordinaria a todos los propietarios, regantes o usuarios de dichas aguas, para el día 20 del actual, a las once de la mañana, en las Casas Consistoriales; y si en dicho día no tuviere efecto por falta de asistencia, se celebrará en segunda convocatoria el 30 de dicho mes y año, a la misma hora y sitio, con los que concurran.

Calatorao, a 1.º de septiembre de 1926.—El Vicepresidente, Luis Martínez.

Núm. 4.693.

Comunidad de Regantes de la Acequia de Civán Caspe.

Para proceder a la aprobación de los proyectos de las nuevas Ordenanzas de la Comunidad y Reglamentos del Sindicato y jurado de riego, se convoca a Junta general de regantes y usuarios, cuantos de cualquiera manera aprovechen las aguas de la acequia de Civán, la que tendrá lugar el día 3 de octubre próximo, a las diez de la mañana, en el Teatro principal de esta ciudad.

Caspe, 7 de septiembre de 1926.—El Presidente, Manuel Guiu.

LIQUIDACIONES MUNICIPALES

SE FORMAN
EN LA SECRETARIA DE ARIZA

LA SECRETARIA DEL RESERVO